

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO VI DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p align="center">LOS ASPIRANTES NO PODRÁN ALCANZAR MAS DE 10 PUNTOS POR LA VALORACIÓN DE SUS MÉRITOS</p> <p align="center"><i>I.- EXPERIENCIA DOCENTE. PREVIA (máximo siete puntos)</i></p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0583 puntos.</p>	0,7000	Hoja de servicios certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y cuerpo y la especialidad.
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0291 puntos.</p>	0,3500	Hoja de servicios certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y cuerpo y la especialidad.
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.....</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.</p>	0,1500	Certificado del Secretario o del Director del centro con el visto bueno de la Inspección provincial de Educación, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, el nivel educativo y la especialidad.
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos</p>	0,1000	Certificado del Secretario o del Director del centro con el visto bueno de la Inspección provincial de Educación, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, el nivel educativo y la especialidad.
<p>Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite el nivel educativo ni la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en especialidades de distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano</p>		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos																
<p align="center">II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE. (máximo cuatro puntos)</p> <p>2.1 Expediente académico del título alegado:</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado siempre que este título se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo al que se opta de la forma que a continuación se indica:</p> <p align="center">Nota del expediente</p> <table border="0" data-bbox="149 644 837 773"> <tr> <td align="center" colspan="2"><u>Escala de 0 a 10</u></td> <td align="center" colspan="2"><u>Escala de 0 a 4</u></td> </tr> <tr> <td>Desde 5,00 hasta</td> <td>5,99</td> <td>Desde 1,00 hasta</td> <td>1,49</td> </tr> <tr> <td>Desde 6.00 hasta</td> <td>7,50</td> <td>Desde 1,50 hasta</td> <td>2,25</td> </tr> <tr> <td>Desde 7.51 hasta</td> <td>10,00</td> <td>Desde 2,26 hasta</td> <td>4,00</td> </tr> </table>	<u>Escala de 0 a 10</u>		<u>Escala de 0 a 4</u>		Desde 5,00 hasta	5,99	Desde 1,00 hasta	1,49	Desde 6.00 hasta	7,50	Desde 1,50 hasta	2,25	Desde 7.51 hasta	10,00	Desde 2,26 hasta	4,00	<p align="center">0,5000 1,0000 1,5000</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>
<u>Escala de 0 a 10</u>		<u>Escala de 0 a 4</u>																
Desde 5,00 hasta	5,99	Desde 1,00 hasta	1,49															
Desde 6.00 hasta	7,50	Desde 1,50 hasta	2,25															
Desde 7.51 hasta	10,00	Desde 2,26 hasta	4,00															
<p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente.....</p> <p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	<p align="center">1,0000 1,0000 0,5000</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13)</p> <p>Fotocopia de la certificación acreditativa correspondiente</p>																
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias.</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo al que se opta, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En el caso de aspirantes al cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.</p>	<p align="center">1,0000</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de las mismas.</p>																

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:.....</p> <p>En el caso de aspirantes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, no se valorarán por este apartado, en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante</p> <p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica.</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para el ingreso al cuerpo al que se opte o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado se valorará de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada título Profesional o de Grado medio de Música o Danza 0,5000</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas..... 0,5000</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño..... 0,2000</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional..... 0,2000</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior..... 0,2000</p>	<p>1,0000</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>2.5 Formación permanente: Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por otras Administraciones públicas con plena competencia educativa o por Universidades, o actividades incluidas en el Plan de Formación Permanente organizadas por entidades colaboradoras reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia o por otras Administraciones educativas:</p> <p>a) Por cada curso no inferior a tres créditos 0,2000</p> <p>b) Por cada curso no inferior a diez créditos 0,5000</p> <p>Exclusivamente, para la especialidad de Música, se valorarán en los mismos términos, los cursos organizados por los Conservatorios de Música.</p> <p>A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado. A estos efectos, la referida acumulación se llevará a cabo por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos e inferiores a tres, llevándose el resultado de tal acumulación al subapartado que corresponda.</p> <p>Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>	<p>0,2000</p> <p>0,5000</p>	<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de las actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas.</p>
<p>III. OTROS MÉRITOS. (máximo dos puntos)</p> <p>3.1 Participación en planes y proyectos educativos: Por la participación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los órganos correspondientes de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas:</p> <p>a) Por cada participación por curso académico 0,2000</p> <p>b) Por cada coordinación por curso académico 0,5000</p>	<p>0,2000</p> <p>0,5000</p>	<p>Certificado emitido por el órgano competente</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.2 Participación en calidad de ponente, como profesorado o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Administraciones Educativas o por las Universidades 3.2.1 Por cada curso no inferior a 3 créditos 3.2.2 Por cada curso no inferior a 10 créditos	0,2000 0,5000	Certificado de la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso
3.3 Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta. Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas: a) Por autorías b) Por coautorías o grupo de autores c) Por artículo o revista	Hasta 0,3000 Hasta 0,1000 Hasta 0,0200	Los ejemplares correspondientes, junto con el certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos contenidos, impresiones, etc). En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográficos. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.
3.4 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: a) Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio b) Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las Federaciones autonómicas, nacionales o internacionales	0,5000 0,1000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento" Certificación del organismo competente
3.5 Exclusivamente para las especialidades de Idiomas. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación y Ciencia: profesores visitantes, intercambio "puesto por puesto", auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central, oriental y Rusia.	0,3000	Certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia en la que conste la duración de la participación en el programa.
3.6 Exclusivamente para la especialidad de Música. a) Por composición estrenada como autor, o concierto o grabación, por premio en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional b) Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación en conjunto de ámbito autonómico, nacional o internacional	Hasta 0,3000 Hasta 0,1000	Las composiciones y las grabaciones se acreditarán con el depósito legal correspondiente. En lo referente a los conciertos será necesario aportar la documentación impresa, programas, críticas, publicaciones en prensa u otros medios de divulgación que lo acrediten.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- En los casos en los que en la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica, para la obtención de la nota media del expediente académico, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10 puntos	Escala de 0 a 4 puntos
- Aprobado: 5 puntos	-Aprobado: 1 punto
- Notable: 7 puntos	-Notable: 2 puntos
- Sobresaliente: 9 puntos	-Sobresaliente: 3 puntos
- Matrícula de Honor: 10 puntos	-Matrícula de Honor: 4 puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien", se considerarán equivalente a 6 puntos y las de "apto" y "Convalidadas" a 5 puntos, salvo que en el caso de las "Convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

TERCERA.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

CUARTA.- Por el subapartado 2.5 y los distintos suabapartados del apartado III podrán considerarse, a efectos de valoración, los méritos indicados en los mismos, aún cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

ANEXO III

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL SISTEMA DE ACCESO A CUERPOS DE GRUPO DE CLASIFICACIÓN SUPERIOR

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>CONFORME AL ANEXO II DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO, LOS ASPIRANTES NO PODRÁN ALCANZAR MAS DE 10 PUNTOS POR LA VALORACIÓN DE SUS MÉRITOS</p>		
<p>1.- TRABAJO DESARROLLADO</p>		
<p>1.1 Antigüedad (Máximo 4 puntos)</p>		
1.1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso, solo se valoraran por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira y sobrepasen los seis exigidos como requisito.....	0,500	Hoja de servicios expedida por la Dirección Provincial correspondiente.
1.1.2. Por cada més/fracción de año de trabajo efectivo según el apartado anterior...	0,041	
<p>1.2.- Funciones específicas, desempeño de cargos directivos y evaluación voluntaria. (Máximo 2,500 puntos)</p>		
1.2.1.- a) Por cada año como Director en Centros públicos docentes, Centros de Profesores y en puestos de la Administración Educativa	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.2. Por cada año como Vicedirector, Jefe de Estudios o Secretario en Centros públicos	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.3 Por cada año como Jefe de Estudios adjunto en Centros públicos.....	0,150	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.4 Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva.....	0,100	Certificado expedido por la Administración educativa
<p>2.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS</p>		
<p>Por la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento superados, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin animo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con las especialidades del cuerpo al que se opta, o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y sociología de la educación:</p>		
2.1. Por cada curso no inferior a 3 créditos (30 horas).....	0,200	Certificado de la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin animo de lucro, deberá así mismo acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de la Administración Educativa correspondiente.
2.2. Por cada curso no inferior a 10 créditos (100 horas).....	0,500	
<p>A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 2 créditos (20 horas)</p>		
<p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.</p>		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	(Máximo 3,00 puntos)	
3.1.- Méritos Académicos		
(Máximo 1,500 punto)		
Otras titulaciones universitarias. Únicamente se valorarán aquellas titulaciones, de carácter oficial, distintas a las requeridas con carácter general para el ingreso en el cuerpo a que se opta		
3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, Arquitectura o Ingeniería	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
No se valorará por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.		
3.1.2.- Titulaciones de segundo ciclo		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:.....	0,500	
Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante como alegado como requisito general.		Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, del Certificado-Diploma o títulos oficiales expedidos por las universidades o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13)
3.1.3.- Por el título Oficial de Doctor, por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados, el Título Oficial de Master y Suficiencia Investigadora. R.D. 778/1998, de 30 de abril, R.D. 56/2005, de 21 de enero y R.D. 1393/2007, 29 de octubre	0,500	
3.1.4.- Otras Titulaciones:		
- Por cada título de Música y Danza: grado medio.....	0,500	
- Por cada Certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,500	
- Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....	0,200	
- Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional o Técnico Superior en Enseñanzas Deportivas	0,200	No se valoraran certificados de grado elemental y de grado medio de Escuelas Oficiales de Idiomas

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.2.- Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.2.1.- Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta, con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación</p> <p>- Por libros o grabaciones: - Por autoría 0,500 - Por coautoría o grupo de autores..... 0,250</p> <p>- Por artículo o revistas - Por autoría..... 0,200 - Por coautoría o grupo de autores..... 0,100</p> <p>3.2.2.- Participación en planes, programas y proyectos educativos Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Educativas</p> <p>- Por cada participación o curso académico..... 0,200 - Por cada coordinación por curso académico..... 0,500</p> <p>3.2.3 Cursos impartidos: Por participar en calidad de ponente, como profesorado o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Administraciones Educativas o por las Universidades.</p> <p>3.2.1 Por cada curso no inferior a 3 créditos (30 horas) 0,200 3.2.2 Por cada curso no inferior a 10 créditos (100 horas)..... 0,500</p> <p>3.2.4- Méritos artísticos, siempre que estén relacionados con la especialidad a la que se aspire.</p> <p>- De ámbito internacional..... 0,250 - De ámbito nacional..... 0,010</p>		<p>En el caso de los libros, los ejemplares correspondientes así como certificación de la Editorial en la que conste: el número de ejemplares y la difusión de la publicación en librerías comerciales. La persona autora de la publicación, no podrá ser editora de la misma.</p> <p>Para la valoración de los libros editados por Universidades, organismos o entidades públicas será necesario aportar certificación en la que conste la distribución de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, los ejemplares correspondientes y certificación en la que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>Aquellas publicaciones, revistas o grabaciones que estén obligadas a consignar el ISBN, ISSN o ISMN, carezcan de ello o no se corresponda la autoría con los datos que figuran en el correspondiente registro, no serán valorados.</p> <p>En el caso de publicaciones en formato electrónico, se presentará un informe oficial, en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la Base de datos bibliográfica.</p> <p>En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>En los supuestos en los que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho</p> <p>Certificación emitida por los órganos responsables</p> <p>Certificado de la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso.</p> <p>Acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- Por el apartado 1.2 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera